RADICADO : 2021-416 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, doce, (12) de agosto de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00416 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : SOMNY JALAL

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe cumplirse con la exigencia del artículo 6 del decreto 806 de 2020 conforme las exigencias del artículo 8º inciso segundo del mismo Decreto.

Señala el artículo 6º del citado Decreto que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes. A su vez el artículo 8º, inciso 2on del Decreto, expresa que, "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar". (Resalta el Juzgado).

Revisada la demanda, si bien es cierto el apoderado judicial de la parte actora indica la dirección electrónica de la parte demandada, la manera como lo obtuvo, no lo es menos que no aporta evidencias como las evidencias correspondientes, particularmente comunicaciones, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CONFORME LO ANTERIOR, DEBE ALLEGAR LAS EVIDENCIAS CORRESPONDIENTES ENVIADAS A LA PERSONA A NOTIFICAR.

EN CASO DE QUE NO TENGA EVIDENCIAS, DEBE MANIFESTARLO.

De conformidad al Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RADICADO : 2021-00416 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : SOMNY JALAL
PROVIDENCIA : AUTO 08/08/2021 - INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRUAI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
396f8c47338a53fd8f09166ef8ca686184d007af2747b79c3f9b1e71f75de4e9
Documento generado en 12/08/2021 02:41:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3402269 – Celular: 3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia